RESOLUCIÓN No. 050
29 de enero de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GÉNOVA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2027, Decreto1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

B. Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

C. Que la Constitución Política reconoce la importancia del apoyo a la propiedad rural, incentivos fiscales, acceso a créditos y recursos y el impulso a la modernización del campo, dentro de su contenido establecido en su artículo 64: "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política*. (...)".

D. Que la Ley 160 de 1994, el Estado debe propender por promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. Para la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

debe llevar a cabo en compañía de los entes territoriales acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los campesinos, entre estas promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

E. Que en la actualidad en lo que concierne a nivel departamental, frente a la vigencia anterior, tenemos que solo en la Cooperativa de Caficultores se vendió el 30% de la producción de café, es decir, 1 millón de kilos de café con un costo de 15 mil millones de pesos lo que es muy significativo para la localidad impulsando la economía local, continuando esta localidad como una de los mayores productores de café en el departamento. De otra parte, el otro 70% de la venta del café en el departamento superó los tres millones de kilos con ingresos que sobrepasaron los 45 mil millones de pesos.

F. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es una organización no gubernamental de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, que goza de reconocida idoneidad y que ejecuta programas y realiza actividades de interés público que están acorde con los planes nacionales, departamentales y municipales de desarrollo. La Federación es una entidad de reconocida idoneidad en todos los temas relacionados con la actividad cafetera y cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector.

G. Que el café en nuestro municipio es uno de los productos agrícolas más representativos, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingreso para las familias campesinas, requiriendo para asegurar su continuidad, el garantizar la renovación de los cafetales, en procura de mejorar el rendimiento, la calidad del grano y la resistencia a posibles plagas.

H. Que la Federación nacional de Cafeteros de Colombia presentó ante este municipio una oferta económica en procura de aunar esfuerzos para la realización de una convenio de asociación a ejecutarse entre ambas entidades, estableciendo en su solicitud que la Federación se encontraba en la capacidad de aportar la suma de sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/cte ($64.284.714) y por parte del Ente Territorial la suma de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000), buscando con esta importante alianza apoyar a los caficultores del municipio de Génova en la fertilización de los lotes de café renovados por siembra, zoca y nueva siembra, con el fin de elevar el grado de nutrición de la planta y recuperar el potencial productivo del cultivo de café. En atención al valor establecido en la oferta económica presentada por la Federación, tenemos que se trata de un proceso por un valor total de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($214.285.714).

I. Que el Decreto 092 de 2017, contempla los requisitos para la celebración de contratos con Entidad Sin Ánimo de Lucro, en donde establece en su articulo 4 lo siguiente: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para*

ISO 9001 SC - CER154676 CO-SC-CER154676

seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos"

J. Que el municipio de Génova, Quindío prevé fortalecer esta actividad económica en el municipio en el marco de las disposiciones establecidas en el plan de desarrollo municipal 2024-2027 denominado "Juntos podemos hacerlo mejor", por lo cual se han establecido proyectos estratégicos a financiarse con el sistema general de regalías con esta finalidad. De manera específica se formuló el proyecto BPIN 2025633020002 "Fortalecimiento a las familias mediante el aumento de la productividad de cafetales en el municipio de Génova" donde el municipio busca aportar ciento cincuenta millones de pesos Mcte. ($150.000.000) para esta finalidad y cofinanciar con entidades del sector el valor restante que permita impactar la población beneficiaria. Se quiere precisar que en el proyecto se determinan las actividades a realizarse, así como los beneficiarios a impactar y los procedimientos para su selección garantizando los principios de la función pública tales como la transparencia, imparcialidad, buena fe, participación, entre otros.

Por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro bajo la modalidad de contratación directa, frente al proceso de contratación que tiene por objeto: **"FORTALECIMIENTO A FAMILIAS MEDIANTE EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE CAFETALES EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA".**

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Génova Quindío.

icontec ISO 9001 SC - CER154676 IQNET CO-SC-CER154676

ARTICULO TERCERO: El valor total del presente proceso a celebrar será de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($214.285.714), de los cuales el municipio de Génova realizará un aporte de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad número 0112 del 17 de enero de 2026, y de otra parte, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, certificó mediante oficio del 14 de enero de 2026, el compromiso de aportar recursos por la suma de sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/cte ($64.284.714) con cargo a los recursos de su patrimonio..

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial las contenidas en el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b de la Ley 80 de 1993, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Génova Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
Alcalde, Despacho Alcalde

Elaboró: Leidy Johanna Arbelaez Giraldo
Cargo: Contratista. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

Revisó: Juan Bernardo Cardona Bedoya
Cargo: Jurídico Externo Contratista. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social

Aprobó: Diego Fernando Sicua Galvis
Cargo: Alcalde – Despacho Alcalde

icontec ISO 9001 SC - CER154676 IQNET CO-SC-CER154676